



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

Por medio de la cual se definen las reglas y los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica para la prestación de servicios de salud

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 2 del Decreto 4107 de 2011 y el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece, dentro de las competencias de la Nación, la de "Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones".

Que el numeral 43.2.8 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 determina, como competencia de los Departamentos en el tema de salud, la vigilancia del cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Que la Resolución 5042 de 1996 del Ministerio de Salud dispuso, en el artículo 1º, que "los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las instituciones prestadoras, donde se trate de inversión pública con valor superior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales deberán contar con concepto técnico del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de salud y Protección Social)".

Que, de acuerdo con las capacidades de las entidades territoriales, así como atendiendo la actualización de costos de inversión, se considera necesario incrementar dicha cifra a partir de la cual este Ministerio emite concepto técnico, así como definir los proyectos que serán aprobados por los Distritos que cumplan con determinadas condiciones

Que, adicionalmente, se deben especificar los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica para la prestación de servicios de salud que presenten las Empresas Sociales del Estado y las entidades territoriales.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se definen las reglas y los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica para la prestación de servicios de salud”*

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir las reglas y los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica.

La dotación biomédica corresponde a los dispositivos médicos y equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud considerados como de control especial de oferta, señalados en el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 2. Campo de aplicación. La presente resolución aplica a las entidades departamentales y distritales de Salud y a las Empresas Sociales del Estado de los niveles territorial y nacional.

Artículo 3. Servicios de salud de control especial de oferta. Para efectos de la presente resolución, la dotación de equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud considerados como de control especial de oferta, deberán estar relacionados con los siguientes servicios:

- 3.1 Servicios de Nefrología – Diálisis Renal.
- 3.2 Servicios de Oncología, Radioterapia y Oncología clínica.
- 3.3 Servicios de medicina nuclear.
- 3.4 Servicios de Radiología e Imágenes Diagnósticas de Mediana y Alta Complejidad, de acuerdo con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación.
- 3.5 Unidades de Cuidados intermedios e Intensivos Neonatal, Pediátrico y Adultos.
- 3.6 Servicios de Obstetricia de Mediana y Alta Complejidad.
- 3.7 Cirugía Cardiovascular.
- 3.8 Cirugía Neurológica.
- 3.9 Cirugía Ortopédica.
- 3.10 Cirugía de Trasplante e Implante.

Artículo 4. Reglas para la expedición de conceptos técnicos de viabilidad. Para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, sean individuales o mixtos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 4.1 Los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, individuales o mixtos, cualquiera sea su cuantía, cuya fuente de financiación o cofinanciación sea el Presupuesto General de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, deberán presentar los documentos definidos en la presente resolución y contar con concepto técnico de viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 4.2 Los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, individuales o mixtos, cuya financiación sea exclusivamente territorial, el concepto técnico de viabilidad será expedido o negado de acuerdo con los siguientes parámetros:

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se definen las reglas y los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica para la prestación de servicios de salud”*

- 4.2.1.** Si el valor es superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán contar con concepto técnico de viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se deberá presentar los documentos exigidos en la presente resolución.
- 4.2.2.** Si el valor es igual o inferior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán contar únicamente con concepto técnico de viabilidad de la entidad departamental o distrital correspondiente, para lo cual se deberá presentar los documentos que determine cada entidad departamental o distrital.
- 4.2.3.** Los proyectos presentados por Empresas Sociales del Estado del orden distrital o por distritos, independiente de su cuantía, que correspondan a distritos de más de 1.000.000 habitantes según el Censo DANE vigente al momento de presentar el proyecto, el concepto técnico de viabilidad será emitido por el distrito correspondiente, para lo cual se deberá presentar los documentos que determine el respectivo distrito.
- 4.2.4.** Si los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica son presentados por Empresas Sociales del Estado del orden departamental o por departamentos, para ser ejecutados en los distritos de que trata el numeral anterior, requerirán concepto del departamento o del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la distribución de funciones definidas en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 del presente artículo.
- 4.3** Los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica individuales o mixtos de Empresas Sociales del Estado del orden Nacional, cuya fuente de financiación o cofinanciación no sea el Presupuesto General de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, con valor superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán contar con concepto técnico de viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. Los proyectos de inversión a que hace referencia la presente resolución deberán estar incluidos y aprobados en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud cuando aplique, y para la ejecución requiere contar con concepto técnico de viabilidad del Departamento, el Distrito o el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con las reglas previstas en la presente resolución.

Parágrafo 2. Los proyectos de inversión serán individuales cuando involucren únicamente al desarrollo de infraestructura física o equipamiento fijo o dotación biomédica o serán mixtos cuando corresponda a la combinación de dos o más de los anteriores.

Parágrafo 3. Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social lo considere pertinente, podrá revisar el cumplimiento por parte de una Entidad Departamental o Distrital de Salud, de lo establecido en la presente resolución y, a partir de la expedición del acto administrativo que así lo determine, retomará la actividad de

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se definen las reglas y los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica para la prestación de servicios de salud”*

expedición del concepto técnico de viabilidad de nuevos proyectos de inversión a los que se refiere la presente resolución.

Artículo 5. Requisitos para la expedición del concepto técnico de viabilidad. Para solicitar el concepto técnico de viabilidad, la entidad respectiva deberá presentar, de acuerdo con la clase de proyecto, como mínimo, los siguientes documentos:

5.1. Proyectos que deban ser presentados al Ministerio de Salud y Protección Social

5.1.1. Requisitos generales para todo proyecto

- a. Carta de presentación suscrita por la entidad territorial departamental o distrital de salud respectiva dirigida al Ministerio de Salud y Protección Social, especificando nombre del proyecto, valor total, entidad (es) que participan en su financiación, fuentes de financiación y montos respectivos.
- b. Proyecto debidamente diligenciado en el formato Metodología General Ajustada – MGA versión web.
- c. Concepto técnico emitido por la entidad territorial departamental o distrital de salud respectiva en el que se indique la conveniencia del proyecto. Cuando se trate de Empresas Sociales del Estado, dicho concepto técnico deberá emitirse en el marco de lo determinado en el Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de redes de Empresas Sociales del Estado o el que haga sus veces, viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- d. Cuando se trate de proyectos de inversión en infraestructura física y los de equipamiento fijo y de dotación biomédica considerados como de control especial de oferta y mencionados en el artículo 3 de la presente resolución, deberá anexar certificación de inclusión y aprobación del proyecto en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud.
- e. Cuando el proyecto cuente con cofinanciación de fuentes diferentes al presupuesto general de la Nación, deberá aportar el documento que soporte la respectiva financiación.

5.1.2 Requisitos para proyectos de inversión en infraestructura física.

- a. Certificado de tradición y libertad. El certificado deberá tener fecha de expedición menor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación del proyecto al Ministerio de Salud y Protección Social.
- b. Certificado expedido por la oficina de planeación municipal o su equivalente según corresponda, en el que conste que el proyecto cumple con el plan de ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial o esquema de ordenamiento territorial, según corresponda, en lo atinente a uso de suelo y que el predio en el cual se va a desarrollar el proyecto no cuenta con ningún riesgo.
- c. Certificación emitida por la autoridad competente en la cual se indique que el predio cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
- d. Comparativo de la capacidad física actual de la entidad con la nueva

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se definen las reglas y los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica para la prestación de servicios de salud”*

- capacidad física propuesta, cuando aplique.
- e. Programa médico arquitectónico en el que se incluyan áreas para cada ambiente, servicios y de circulaciones.
 - f. Diseños arquitectónicos (localización, plantas arquitectónicas, cubiertas, cortes y fachadas) a escala (1:100 – 1:125 – 1:75 dependiendo el área u otras convenciones usadas en arquitectura), acotados, amoblados y firmados por el profesional responsable, indicando el nombre y el número de matrícula profesional. El diseño deberá cumplir con los criterios y aspectos normativos contemplados en la normatividad vigente para el sector salud.
 - g. Para los proyectos de remodelación se debe incluir el componente de reforzamiento sísmico estructural con los requisitos establecidos para este tipo de proyectos en los literales a,b,c,d,e,f,g,h,i del numeral 5.1.4 del presente artículo.
 - h. Levantamiento topográfico del lote con curvas de nivel y debidamente acotado.
 - i. Estudios de ingeniería estructurales, de suelos, hidro-sanitario, contraincendios, eléctrico, redes lógica (voz y datos), mecánicos (redes de gases medicinales, ventilación, entre otras, cuando aplique) firmados por cada especialista, con el nombre y número de matrícula profesional.
 - j. Presupuesto detallado de obra, firmado por el profesional responsable, indicando nombre y número de matrícula profesional.

5.1.3 Requisitos proyectos para terminación de obras de inversión en infraestructura física

Adicional a los requisitos establecidos en los numerales 5.1.1 y 5.1.2., se deben presentar los siguientes:

a. Requisitos para proyectos donde la obra ya está iniciada

- 1. Documento que dé cuenta del análisis y viabilidad del balance de ejecución física y financiera de las inversiones realizadas, que permita determinar los costos finales del proyecto. El mismo deberá estar suscrito por el Secretario Departamental o Distrital de Salud.
- 2. Certificación suscrita por el Secretario Departamental o Distrital de Salud, en la cual conste que:
 - 2.1 Estudió y verificó que la obra ya ejecutada está conforme al proyecto.
 - 2.2 Las cantidades de obra corresponden a lo establecido en el proyecto y a lo contratado.
 - 2.3 Los recursos invertidos están acordes a los avances de la obra.
 - 2.4 Los informes de interventoría establecen que la obra se ha desarrollado de conformidad con lo contratado.
 - 2.5 La obra ejecutada cumple con las normas vigentes que regulan la materia.
 - 2.6 Aprueba el proyecto en lo que falta por ejecutar con sus respectivos soportes.

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se definen las reglas y los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica para la prestación de servicios de salud”*

b. Requisitos para proyectos de obra por ejecutar

1. Concepto del Secretario Departamental o Distrital de Salud en el que se indique la conveniencia de la terminación de las obras en el marco de lo determinado en el Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de redes de Empresas Sociales del Estado o el que haga sus veces viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Comparativo de la capacidad física actual de la entidad con la nueva capacidad física propuesta para la terminación de la obra, cuando aplique.
3. Diseños arquitectónicos en los que se indique las etapas del proyecto (Localización, plantas arquitectónicas, cubiertas, cortes y fachadas) a escala (1:100 – 1:125 – 1:75 dependiendo el área u otras convenciones usadas en arquitectura), acotados, amoblados y firmados por el profesional responsable, indicando el nombre y el número de matrícula profesional. El diseño deberá cumplir con los criterios y aspectos normativos contemplados en la normatividad vigente para el sector salud.
4. Estudios de ingeniería de la fase de terminación.
5. Certificado de recibo a satisfacción de los estudios de ingeniería elaborado por la ESE, en el que indique que los diseños cumplen con las normas vigentes según la especialidad.
6. Presupuesto detallado de obra de la etapa de terminación, firmado por el profesional responsable, indicando nombre y número de matrícula profesional.

5.1.4 Proyectos de reforzamiento sísmico estructural

Adicional a los requisitos establecidos en el numeral 5.1.1. se deben presentar los siguientes:

- a. Plantas arquitectónicas, de localización, cubiertas, cortes y fachadas, en la que se incluya la propuesta de reforzamiento estructural, firmadas por el profesional responsable, indicando nombre y número de matrícula profesional. Los proyectos de reforzamiento estructural deben incluir dentro de su alcance el componente de adecuación arquitectónica.
- b. Estudio de vulnerabilidad sísmica estructural en medio magnético, conforme a lo dispuesto en la normativa de sismo resistencia que incluya memorias de cálculo, planos estructurales de la propuesta de reforzamiento, estudio de patología estructural y estudio de suelos.
- c. Diseño estructural que incluya planos estructurales del reforzamiento, firmados por el profesional responsable, indicando nombre y número de matrícula profesional.
- d. Certificado o memorial de responsabilidad expedido por el diseñador estructural, en el que indique que el diseño cumple con las normas de sismo resistencia vigente, firmado por el especialista, con el nombre y número de matrícula profesional.
- e. Certificado de recibo a satisfacción del estudio de vulnerabilidad sísmica y del diseño del reforzamiento estructural, elaborado por el revisor técnico del

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se definen las reglas y los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica para la prestación de servicios de salud”*

mismo, en el que se indique que el diseño cumple con las normas vigentes, firmado con nombre y número de matrícula profesional.

- f. Plan de contingencia a implementar en el que se garantice que al momento de la intervención se minimizan los impactos de la misma en la prestación de los servicios de salud.
- g. Estudio económico de costo-beneficio y de contingencia con el objeto de establecer la conveniencia de la intervención o abandono del procedimiento y re-categorización de la edificación.
- h. Presupuesto detallado de obra del reforzamiento sísmico estructural, firmado por el profesional responsable, indicando nombre y el número de matrícula profesional.
- i. Cuando además del reforzamiento sísmico estructural, el proyecto incluya remodelación o adecuación de la infraestructura, se deberá presentar lo enunciado en el literal B.

5.1.5 Proyectos de equipamiento fijo

Adicional a los requisitos establecidos en el numeral 5.1.1., se deben presentar los siguientes documentos:

- a. Listado con la relación del equipamiento fijo objeto del proyecto, que incluya nombre del equipo, especificaciones técnicas mínimas obligatorias, cantidad, precio unitario, valor (precio unitario por la cantidad), valor total del proyecto, y su justificación de si se trata de reposición por obsolescencia, renovación tecnológica, innovación tecnológica, dotación de equipamiento fijo para nuevos servicios o incremento de la capacidad instalada de los servicios actuales.
- b. Planos arquitectónicos con la ubicación del equipo o equipos objeto del proyecto.
- c. Certificación de garantía de disponibilidad de infraestructura física (área e instalaciones) y del personal necesario para su puesta en funcionamiento del equipamiento fijo, emitida por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- d. Mínimo dos (2) cotizaciones que permitan comparar dos (2) marcas diferentes.
- e. Cuadro comparativo de precios ofertados, soportado en las cotizaciones del estudio de mercado, donde se seleccione el valor menor cotizado.

5.1.6 Requisitos para proyectos de inversión en dotación biomédica

Adicional a los requisitos establecidos en el numeral 5.1.1, se deben presentar los siguientes documentos:

- a. Listado de la dotación biomédica que contenga la siguiente información: nombre de la dotación, especificaciones técnicas mínimas obligatorias, cantidad, precio unitario, valor (precio unitario por la cantidad), valor total del proyecto, y su justificación de si se trata de reposición por obsolescencia, renovación tecnológica, innovación tecnológica, dotación biomédica para nuevos servicios o incremento de la capacidad instalada de

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se definen las reglas y los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica para la prestación de servicios de salud”*

los servicios actuales.

- b. Certificación de garantía de disponibilidad de infraestructura física (área e instalaciones) y del personal necesario para su puesta en funcionamiento de la dotación biomédica, emitida por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- c. Mínimo dos (2) cotizaciones que permitan comparar dos (2) marcas diferentes.
- d. Cuadro comparativo de precios ofertados, soportado en las cotizaciones del estudio de mercado, donde se seleccione el valor menor cotizado.

5.2 Proyectos que deben ser presentados y evaluados por la Entidad Departamental y Distrital de salud

La Entidad Departamental y Distrital de Salud determinará, de acuerdo con la distribución de funciones definida en el presente acto administrativo y las responsabilidades que le corresponden, los documentos y requisitos que considere necesarios para la emisión de los conceptos técnicos de viabilidad a su cargo.

Parágrafo 1. En los proyectos de equipamiento fijo y de dotación biomédica en los que deba conceptuar este Ministerio, se podrá referenciar los precios de los equipos presentados en los proyectos, con los precios de referencia actualizados del mercado en el momento de la evaluación del proyecto.

Parágrafo 2. En los proyectos mixtos se deberán atender las exigencias contenidas en este artículo, de acuerdo con la combinación de los proyectos que se solicite.

Artículo 6. Proyectos en trámite ante el Ministerio Los proyectos de inversión de que trata la presente resolución que no tengan concepto técnico de viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social a la entrada en vigencia de este acto administrativo y cumplan las condiciones establecidas en los numerales 4.2.2, 4.2.3 4.2.4 y 4.3 del artículo 4 de la presente resolución, serán devueltos a la entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente o a la Empresa Social del Estado del orden nacional, según el caso, para que adelante el trámite que dichas entidades determinen.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 2514 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 8º. Ejecución de proyectos de inversión. Para la ejecución de los proyectos de inversión aprobados en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, requerirán cumplir con lo siguiente:

- 8.1. Los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, individuales o mixtos, cualquiera sea su cuantía, cuya fuente de financiación o cofinanciación sea el presupuesto general de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, deberán presentar los documentos definidos en la presente resolución y contar con concepto técnico del Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se definen las reglas y los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica para la prestación de servicios de salud”*

8.2. En el caso de que la financiación de los proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, individuales o mixtos, sea exclusivamente territorial se aplicarán las siguientes reglas:

8.2.1. Si el valor es superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán contar con concepto técnico de viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social.

8.2.2. Si el valor igual o inferior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán contar únicamente con concepto técnico de viabilidad de la entidad departamental o distrital correspondiente.

8.2.3 No obstante lo anterior, los proyectos presentados por las Empresas Sociales del Estado del orden distrital o por los distritos en donde estas operen, independiente de su cuantía, que correspondan a distritos de más de 1.000.000 de habitantes según el Censo DANE, vigente al momento de presentar el proyecto, solo deberán contar con el concepto técnico de viabilidad de distrito correspondiente.

Lo anterior no aplica para proyectos de inversión en infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica presentados por Empresas Sociales del Estado del orden departamental o por el departamento, para ser ejecutados en los mencionados distritos en el presente numeral, caso en el cual dichos proyectos requerirán concepto del departamento o del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la distribución de funciones definidas en la presente resolución.

Parágrafo. Todo proyecto de inversión que se deba presentar al Ministerio de Salud y Protección Social para concepto técnico de viabilidad, debe estar incluido en el Plan Bienal de Inversión Pública en Salud, cuando aplique.”

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el artículo 1 de la Resolución 5042 de 1996 que adicionó el artículo 9° de la Resolución 04445 de 1996, y modifica el artículo 8° de la Resolución 2514 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social